

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

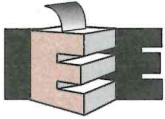
Chihuahua, Chih., sábado 25 de abril de 2026.

**No. 33**

***Folleto Anexo***

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE37/2026**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE37/2026

## ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS POR FONDOS REVOLVENTES DE DICHO ENTE PÚBLICO

<b>Comisión</b>	Comisión de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Consejo Estatal</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Constitución local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la asignación, administración y comprobación de recursos por fondos revolventes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

En este acuerdo, el Consejo Estatal aprueba la reforma de los Lineamientos para adecuar la normatividad a las necesidades actuales de este Instituto.

Las razones que sustentan esta determinación, así como las porciones normativas que son materia de reforma, se expondrán conforme a los apartados siguientes.

### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Emisión de los Lineamientos.** El ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal, mediante Acuerdo **IEE/CE72/2021**, emitió los Lineamientos con el objeto de establecer las bases necesarias para garantizar certeza jurídica a las personas titulares de las áreas y unidades del Instituto, respecto de la adecuada administración, uso, resguardo, responsabilidad y rendición de cuentas de los recursos financieros utilizados a través del fondo revolvente.

**1.2. Modificación a los Lineamientos.** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE175/2023**, por el cual reformó los Lineamientos a fin de realizar precisiones en diversas disposiciones.

**1.3. Aprobación del anteproyecto de reforma.** El treinta de marzo de dos mil veintiséis<sup>1</sup>, en la Segunda Sesión Ordinaria 2026 de la Comisión, se aprobó la propuesta de reforma de los Lineamientos, para adecuar la normatividad a las necesidades actuales de este Instituto.

**1.4. Remisión del proyecto al Consejo Estatal.** El diecisiete de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto puso a disposición del Consejo Estatal el proyecto de reforma a los Lineamientos para

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

su consideración.

## 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para dictar el presente Acuerdo por el que se aprueba la reforma a los Lineamientos, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como los principios que guían sus actividades.

Además, tiene entre sus facultades la emisión de reglamentos para regular sus funciones, y, por tanto, la aprobación de cualquier modificación a los mismos.

Atento a lo expuesto, se hace patente la competencia del Consejo Estatal para aprobar la reforma materia del presente, de conformidad con los artículos 36, séptimo párrafo, de la Constitución local, 47, numeral 1, 50, numeral 1, 52, 65, numeral 1, incisos o), r) y rr), de la Ley Electoral.

## 3. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL INSTITUTO

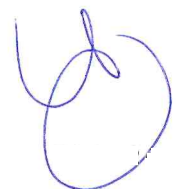
La modificación a la configuración de las disposiciones contenidas en los Lineamientos tiene sustento legal y constitucional, pues se realiza por el Consejo Estatal, acorde a sus facultades.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad -como el Consejo Estatal-, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, para proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley; además de que, por ser un organismo constitucional autónomo y contar con funciones constitucionalmente asignadas, cuenta con una libertad mayor para implementar lineamientos y reglamentos, siempre que éstos estén dirigidos a cumplir con mayor eficiencia y alcance los fines que les hayan sido asignados<sup>2</sup>.

Por tanto, el Instituto, como ente de interés público y con autonomía en su funcionamiento<sup>3</sup>, quien ejerce la función electoral en la entidad, cuenta con atribuciones a través de su Consejo Estatal, para expedir reglamentos, lineamientos y los criterios que sean necesarios a fin de hacer efectivas

<sup>2</sup> Véase en el recurso de apelación de clave SUP-RAP-34/2021.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución local.



las disposiciones de la Ley Electoral.

Aunado a ello, la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos<sup>4</sup>.

Bajo esa tesitura, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta<sup>5</sup>.

En ese sentido, si los Lineamientos imponen disposiciones no derivadas expresamente en la norma secundaria, pero que pueden ser deducidas de las facultades implícitas o explícitas de la potestad reglamentaria prevista en las Constituciones federal y local, o bien, de los principios y valores que tutela el ordenamiento jurídico local respectivo, las mismas están dentro de los parámetros legales.

#### 4. REFORMA A LOS LINEAMIENTOS

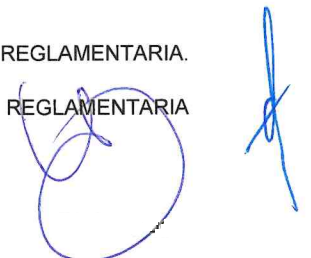
Atendiendo a lo expuesto, este Consejo Estatal propone modificar los Lineamientos a fin de **modificar** los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 15, 17 y 19, en los términos siguientes:

##### 4.1. Precisión de tipo de gastos

Se consideró adecuado modificar los Lineamientos, a efecto de incluir gastos menores o urgentes que, por su monto o naturaleza, no demanden la realización de los procedimientos de contratación previstos en la ley. Esta aclaración permite atender de manera ágil y oportuna las necesidades operativas del Instituto, especialmente aquellas que surgen de forma imprevista o inmediata, sin contravenir el marco jurídico estatal, favoreciendo la eficiencia en el ejercicio del

<sup>4</sup> Véase la Jurisprudencia P./J. 30/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

<sup>5</sup> Véase la Jurisprudencia P./J. 79/2009, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES



gasto público y garantizando que los gastos realizados desde el fondo revolvente se efectúen con transparencia, racionalidad y sujeción a la normativa aplicable.

En ese sentido, la propuesta es la siguiente:

TABLA A		
Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para modificación
Artículo 1	<p><b>Artículo 1.</b> Los presentes lineamientos tienen por objeto proporcionar el marco normativo que deberá observarse para los procesos de solicitud, autorización, asignación y ejercicio, de los recursos destinados a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios necesarios para la operación que se genere en el desempeño de funciones asignadas a las áreas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Los presentes lineamientos tienen por objeto proporcionar el marco normativo que deberá observarse para los procesos de solicitud, autorización, asignación y ejercicio, de los recursos destinados a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios necesarios para la operación que se genere en el desempeño de funciones asignadas a las áreas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados <b>o no requieran de un procedimiento de adquisición en términos de lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.</b></p>

#### 4.2. Inclusión de órganos desconcentrados y definiciones a los Lineamientos

Asimismo, se estimó adecuado modificar el contenido a fin de incorporar a dichos órganos, pues al formar parte del Instituto y operar en los municipios de la entidad durante los procesos electorales, también realizan gastos indispensables para su funcionamiento.

Esta precisión permite que las asambleas y oficinas regionales puedan efectuar gastos menores o urgentes dentro de los límites y controles establecidos por los presentes Lineamientos que deben solventar con inmediatez para el desarrollo de sus actividades y que cumplan con los requisitos legales que las normas fiscales y administrativas requieren.

A su vez, se adicionaron diversas definiciones al glosario con la finalidad de brindar mayor claridad a los Lineamientos.

Finalmente, se precisaron los principios que deben atender las personas funcionarias al momento del desempeño de su empleo, cargo o comisión, los cuales de igual modo aplican para el uso del fondo revolvente, así como la precisión de los requisitos de la documentación comprobatoria del mismo.

En ese sentido, la propuesta es la siguiente:

TABLA B		
Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para modificación
Artículo 3	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisiciones. Adquisición de bienes y servicios, necesarios para el desempeño de funciones asignadas a las diversas áreas del Instituto, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados.</li> <li>• Áreas. Los órganos centrales que incluyen a los de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, de Control, los órganos desconcentrados, en los que se incluyen a las asambleas y las oficinas regionales.</li> <li>• Arqueo: Análisis o revisión de la aplicación de los recursos del fondo revolvente.</li> <li>• DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.</li> <li>• Fondo: El fondo revolvente o la suma de dinero que se asigna a las unidades orgánicas del Instituto para efectuar ciertos gastos sujetos a comprobación, por una cantidad máxima de 1,000 (mil) UMA's diarias.</li> <li>• Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</li> <li>• Persona responsable. Persona servidora pública adscrita al Instituto que está facultada para recibir, administrar y comprobar la asignación de los recursos del fondo. En el caso de las Asambleas y oficinas regionales, la persona responsable es quien ostente la titularidad en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable.</li> <li>• Presidencia. Persona que ocupe la Presidencia del Instituto en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable.</li> <li>• Secretaría. Persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable.</li> <li>• UMA. Unidad de Medida y Actualización vigente.</li> </ul>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:</p> <p><b>a) Adquisiciones:</b> Adquisición de bienes y servicios, necesarios para el desempeño de funciones asignadas a las diversas áreas del Instituto, las cuales deban ser atendidas en tiempos acotados o en diversos municipios cuando se trata de los órganos desconcentrados.</p> <p><b>b) Áreas:</b> Los órganos centrales que incluyen a los de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, de Control, los órganos desconcentrados, en los que se incluyen a las asambleas y las oficinas regionales.</p> <p><b>c) Arqueo:</b> Análisis o revisión de la aplicación de los recursos del fondo revolvente.</p> <p><b>d) DEA:</b> Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.</p> <p><b>e) Fondo:</b> El fondo revolvente o la suma de dinero que se asigna a los órganos centrales y desconcentrados del Instituto para efectuar ciertos gastos sujetos a comprobación, por una cantidad máxima de 1,000 (mil) UMA's diarias.</p> <p><b>f) Instituto:</b> El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p><b>g) Persona Presidenta:</b> Persona que ocupe la Presidencia del Instituto en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable, que autoriza la asignación del fondo y el monto.</p> <p><b>h) Persona que autoriza:</b> Persona que ocupe la titularidad de la DEA en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable, o persona a la que ésta designe que autoriza la reposición del fondo.</p> <p><b>i) Persona responsable:</b> Persona servidora pública adscrita al Instituto que está facultada para recibir, ejercer y comprobar el ejercicio de los recursos del fondo. En el caso de las Asambleas y oficinas regionales, la persona responsable es quien ostente la titularidad en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable o la persona a quien ésta designe; y en el caso de las Asambleas en Ciudad Juárez y Chihuahua, es la persona designada por la DEA.</p>

TABLA B		
Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para modificación
		<p>j) <b>Persona revisora:</b> Personal de la DEA que revisa las comprobaciones y solicitudes de reposición del fondo revolvente.</p> <p>k) <b>Persona Secretaria:</b> Persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable.</p> <p>l) <b>Relación autorizada:</b> Cuentas y descripción, del catálogo de cuentas, en el Formato de Reposición de Fondo Revolvente, en las que la persona responsable registra la aplicación de los recursos del fondo revolvente.</p> <p>m) <b>Tiempos acotados:</b> Se refiere al periodo de tiempo empleado para la adquisición de materiales, bienes y servicios para el desempeño de las funciones del Instituto, menor al establecido en los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones. Contratación de Servicios y Arrendamientos del Estado de Chihuahua.</p> <p>n) <b>UMA:</b> Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
Artículo 5	<p><b>Artículo 5.</b> La asignación de fondos objeto del presente lineamiento, será autorizada por la Presidencia, con base en la disponibilidad financiera y presupuestal.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> La asignación de fondos objeto del presente lineamiento, será autorizada por la Presidencia, con base en la disponibilidad financiera y presupuestal.</p> <p>Las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
Artículo 12	<p><b>Artículo 12.</b> La persona responsable podrá utilizar el fondo para la adquisición de materiales, bienes y servicios necesarios para el desempeño de las funciones asignadas a su área, que, por su importancia, deba ser cubierta en tiempos acotados y estén incluidos en la relación autorizada comunicada por la DEA. La persona responsable no podrá ejercer el fondo para fines personales, de terceros o distintos a</p>	<p><b>Artículo 12.</b> La persona responsable podrá utilizar el fondo para la adquisición de materiales, bienes y servicios necesarios para el desempeño de las funciones asignadas a su área, que deba ser cubierta en tiempos acotados, o en los municipios en los que se ubiquen los órganos desconcentrados, y estén incluidos en la relación autorizada comunicada por la DEA.</p>

TABLA B		
Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para modificación
	sus funciones.	La persona responsable no podrá ejercer el fondo para fines personales, de terceros o distintos a sus funciones.
Artículo 15	<b>Artículo 15.</b> La documentación comprobatoria deberá corresponder al importe exacto del reembolso solicitado y, en ningún caso, podrá ser superior al total del fondo autorizado.	<b>Artículo 15.</b> La documentación comprobatoria deberá corresponder al importe exacto del reembolso solicitado.  <b>Excepcionalmente, cuando el gasto exceda el monto del fondo autorizado, el reembolso podrá realizarse hasta por la cantidad efectivamente erogada, siempre que las necesidades operativas o las condiciones específicas del contexto lo justifiquen y dicha circunstancia se encuentre debidamente motivada y documentada por la persona responsable.</b>
Artículo 17	<b>Artículo 17.</b> La comprobación que realice la persona responsable del fondo, cuando no sea posible cumplir con lo establecido en el artículo 16 deberá apegarse a lo siguiente:  a) Adjuntar la nota de remisión o ticket o un recibo simple, en el que se describa el bien o servicio adquirido y cantidad con la firma de la persona que recibió el pago. b) Adjuntar la copia de la credencial de elector, por ambos lados, de la persona que recibió el pago.	<b>Artículo 17.</b> La comprobación que realice la persona responsable del fondo, cuando no sea posible cumplir con lo establecido en el artículo 16, deberá apegarse a lo siguiente:  a) Adjuntar la nota de remisión o ticket o un recibo simple, en el que se describa el bien o servicio adquirido y la cantidad con la firma de la persona que recibió el pago. b) Adjuntar la copia del <b>medio de identificación</b> , de la persona que recibió el pago.
Artículo 19	<b>Artículo 19.</b> Los arqueos de los recursos del fondo se realizarán de forma aleatoria y/o selectiva, por la DEA.	<b>Artículo 19.</b> Los arqueos de los recursos del fondo se realizarán de forma aleatoria y/o selectiva, por la DEA y el <b>Órgano Interno de Control</b> .

#### 4.3. Corrección de redacción

Aunado a lo anterior, se consideró conveniente realizar algunas correcciones de redacción con el propósito de mejorar la claridad, precisión y coherencia del texto de los Lineamientos. Estas adecuaciones no modifican el sentido ni el alcance de las disposiciones, sino que buscan facilitar su comprensión y aplicación. En ese sentido, la propuesta es la siguiente:

TABLA C		
Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para modificación
Artículo 2	<b>Artículo 2.</b> Los presentes lineamientos se regularán conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.	<b>Artículo 2.</b> Los presentes lineamientos se regularán conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Artículo 4	<b>Artículo 4.</b> Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Áreas que tengan bajo su responsabilidad el ejercicio de recursos públicos a través del fondo.	<b>Artículo 4.</b> Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las <b>personas responsables</b> que tengan bajo su responsabilidad el ejercicio de recursos públicos a través del fondo.
Artículo 6	<b>Artículo 6.</b> Las Áreas se sujetarán al cumplimiento de los presentes lineamientos para llevar a cabo las actividades de solicitud, recepción, administración, ejercicio, comprobación, reembolso, reintegro y cancelación de los recursos que le sean autorizados por concepto de fondo.	<b>Artículo 6.</b> Las <b>personas responsables</b> se sujetarán al cumplimiento de los presentes lineamientos para llevar a cabo las actividades de solicitud, recepción, administración, ejercicio, comprobación, reembolso, reintegro y cancelación de los recursos que le sean autorizados por concepto de fondo.

Las modificaciones previamente señaladas obran en el documento anexo al presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

**5. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se **reforman** los Lineamientos para la asignación, administración y comprobación de recursos por fondos revolventes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a fin de modificar su articulado, en los términos señalados en el **Apartado 4.** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo **entrará en vigor** y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Dirección Jurídica de este Instituto para que, en el ámbito de su competencia, actualice y publique en el sistema informático donde se aloja la normatividad del Instituto, los Lineamientos para la asignación, administración y comprobación de recursos por fondos revolventes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**CUARTO.** **Publíquese** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el presente Acuerdo y su

anexo, en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**QUINTO. Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Segunda Sesión Ordinaria** de veinte de abril de dos mil veintiséis, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinte de abril de dos mil veintiséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Segunda Sesión Ordinaria** de veinte de abril de dos mil veintiséis. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 21 de abril de dos mil veintiséis, a las 11:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

## **LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS POR FONDOS REVOLVENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

### **CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto proporcionar el marco normativo que deberá observarse para los procesos de solicitud, autorización, asignación y ejercicio, de los recursos destinados a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios necesarios para la operación que se genere en el desempeño de funciones asignadas a las áreas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados o no requieran de un procedimiento de adquisición en términos de lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos se regularán conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**Artículo 3.** Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- a) Adquisiciones:** Adquisición de bienes y servicios, necesarios para el desempeño de funciones asignadas a las diversas áreas del Instituto, las cuales deban ser atendidas en tiempos acotados o en diversos municipios cuando se trata de los órganos desconcentrados.
- b) Áreas:** Los órganos centrales que incluyen a los de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, de Control, los órganos desconcentrados, en los que se incluyen a las asambleas y las oficinas regionales.
- c) Arqueo:** Análisis o revisión de la aplicación de los recursos del fondo revolvente.
- d) DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.
- e) Fondo:** El fondo revolvente o la suma de dinero que se asigna a los órganos centrales y desconcentrados del Instituto para efectuar ciertos gastos sujetos a comprobación, por una cantidad máxima de 1,000 (mil) UMA´s diarias.

- f) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- g) **Persona Presidenta:** Persona que ocupe la Presidencia del Instituto en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable, que autoriza la asignación del fondo y el monto.
- h) **Persona que autoriza:** Persona que ocupe la titularidad de la DEA en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable, o persona a la que ésta designe que autoriza la reposición del fondo.
- i) **Persona responsable:** Persona servidora pública adscrita al Instituto que está facultada para recibir, ejercer y comprobar el ejercicio de los recursos del fondo.  
En el caso de las Asambleas y oficinas regionales, la persona responsable es quien ostente la titularidad en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable o la persona a quien ésta designe; y en el caso de las Asambleas en Ciudad Juárez y Chihuahua, es la persona designada por la DEA.
- j) **Persona revisora:** Personal de la DEA que revisa las comprobaciones y solicitudes de reposición del fondo revolvente.
- k) **Persona Secretaria:** Persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en cualquier modalidad de las establecidas en la normatividad aplicable.
- l) **Relación autorizada:** Cuentas y descripción, del catálogo de cuentas, en el Formato de Reposición de Fondo Revolvente, en las que la persona responsable registra la aplicación de los recursos del fondo revolvente.
- m) **Tiempos acotados:** Se refiere al periodo de tiempo empleado para la adquisición de materiales, bienes y servicios para el desempeño de las funciones del Instituto, menor al establecido en los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones. Contratación de Servicios y Arrendamientos del Estado de Chihuahua.
- n) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Artículo 4.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas responsables que tengan bajo su responsabilidad el ejercicio de recursos públicos a través del fondo.

**Artículo 5.** La asignación de fondos objeto del presente lineamiento, será autorizada por la Presidencia, con base en la disponibilidad financiera y presupuestal.

Las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **CAPÍTULO 2 DEL MANEJO DE LOS FONDOS**

**Artículo 6.** Las personas responsables se sujetarán al cumplimiento de los presentes lineamientos para llevar a cabo las actividades de solicitud, recepción, administración, ejercicio, comprobación, reembolso, reintegro y cancelación de los recursos que le sean autorizados por concepto de fondo.

**Artículo 7.** La DEA deberá llevar a cabo el seguimiento de la comprobación, reembolso, cancelación, registro y control de los recursos para sufragar las adquisiciones a través del fondo.

**Artículo 8.** El importe del fondo se entregará, previa autorización de la Presidencia, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de fondos a favor de la persona responsable.

**Artículo 9.** La persona responsable está facultada para recibir, ejercer y comprobar el recurso asignado como fondo revolvente de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 10.** La DEA podrá proponer a la Presidencia el monto del fondo a asignar, con base en la disponibilidad financiera y presupuestal, el cual no podrá ser mayor a 1,000 (mil) UMAs diarias.

**Artículo 11.** Debido a la naturaleza de las funciones del Instituto, el fondo podrá ejercerse cualquier día y hora de la semana.

**Artículo 12.** La persona responsable podrá utilizar el fondo para la adquisición de materiales, bienes y servicios necesarios para el desempeño de las funciones asignadas a su área, que deba ser cubierta en tiempos acotados, o en los municipios en los que se ubiquen los órganos

desconcentrados, y estén incluidos en la relación autorizada comunicada por la DEA. La persona responsable no podrá ejercer el fondo para fines personales, de terceros o distintos a sus funciones.

**Artículo 13.** El reembolso podrá solicitarse una vez que haya sido ejercido hasta en un 60% (sesenta por ciento) del monto asignado o cuando la persona responsable del fondo lo considere conveniente para la adecuada y oportuna operación de su área.

**Artículo 14.** La persona responsable deberá gestionar el reembolso y entregar a la DEA las facturas y comprobantes que deberán contener:

- a) La firma autógrafa de la persona responsable del fondo.
- b) La justificación del gasto.
- c) La verificación fiscal de la factura en el portal del SAT.

**Artículo 15.** La documentación comprobatoria deberá corresponder al importe exacto del reembolso solicitado.

Excepcionalmente, cuando el gasto exceda el monto del fondo autorizado, el reembolso podrá realizarse hasta por la cantidad efectivamente erogada, siempre que las necesidades operativas o las condiciones específicas del contexto lo justifiquen y dicha circunstancia se encuentre debidamente motivada y documentada por la persona responsable.

**Artículo 16.** La documentación comprobatoria de las erogaciones deberá ser original, sin tachaduras, borraduras, enmendaduras ni alteraciones de algún tipo; deberá reunir los requisitos prescritos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y expedirse a favor del Instituto, observando lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y, en su caso, el domicilio del establecimiento que expide el comprobante cuando tenga sucursales.
- b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del establecimiento emisor.
- c) Número de folio.
- d) Lugar y fecha de expedición.
- e) La Leyenda: "Pago en una sola exhibición".
- f) El monto del pago, en el que se encuentren desglosados los impuestos causados (el

Instituto no retiene IVA, por lo que no se aceptan facturas con retención de IVA).

- g)** Sello digital amparado por certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- h)** Cadena Original.

Asimismo, deberá contener los datos siguientes:

- a)** Registro Federal de Contribuyentes del Instituto.
- b)** Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparan.
- c)** Valor unitario consignado en número.
- d)** Importe total consignado en número o letra.
- e)** Monto de los impuestos desglosados por impuesto.

**Artículo 17.** La comprobación que realice la persona responsable del fondo, cuando no sea posible cumplir con lo establecido en el artículo 16, deberá apegarse a lo siguiente:

- a)** Adjuntar la nota de remisión o ticket o un recibo simple, en el que se describa el bien o servicio adquirido y la cantidad con la firma de la persona que recibió el pago.
- b)** Adjuntar la copia del medio de identificación, de la persona que recibió el pago.

**Artículo 18.** El fondo deberá reintegrarse al final del año en operación a la cuenta de origen, de conformidad con la fecha y términos que se indiquen en la circular del cierre del ejercicio presupuestal. La fecha límite para la reintegración/comprobación de los recursos del fondo revolvente, son siete días hábiles previos a la terminación de la relación laboral para los órganos desconcentrados y dentro de los primeros siete días naturales del mes de diciembre para las demás áreas. En periodo de proceso electoral, será durante la penúltima semana del mes de diciembre.

En caso de cambio de adscripción o baja de la persona responsable, el fondo será cancelado hasta en tanto la Presidencia del Instituto emita una nueva autorización.

Previo a la terminación de la relación laboral la persona responsable deberá comprobar, y reintegrar en su caso, los recursos del fondo revolvente.

**Artículo 19.** Los arqueos de los recursos del fondo se realizarán de forma aleatoria y/o selectiva, por la DEA y el Órgano Interno de Control.

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA